

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2041**

24 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Naturaleza*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales (Ley de Cierre)”; a los fines de permitir que las empresas puedan comenzar sus operaciones desde las 9:00 a.m.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La situación económica en Puerto Rico es una que se ha venido estabilizando, con las medidas de austeridad del Estado. No obstante, se requiere que los mercados continúen moviéndose a gran escala, para desarrollar nuevos y mayores empleos, además de fomentar la competencia, lo que redundará en mejores precios y mayor calidad de los productos que se venden en los diferentes comercios del País.

Permitir que las empresas puedan comenzar sus operaciones desde las 9:00 a.m., proveerá mayores empleos a los padres de familia y fomentará que los comercios mantengan sus farmacias abiertas por un periodo de tiempo mayor, por lo que ayudará a mejorar la situación económica de Puerto Rico. Esta Ley también promoverá la participación de mayores clientes en las diversas tiendas, a través de todo Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa permite que los comercios en Puerto Rico, se desarrollen de forma efectiva y tengan la oportunidad de crear mayores empleos, que aportarán a una economía sustentable y de mayor trascendencia. Una economía digna de emular y que nutra al País desde una perspectiva distinta a las de grandes empresas comerciales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989,  
2 según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos  
3 Comerciales (Ley de Cierre)”, para que se lea como sigue:

4                   “Art. 4. Cierre y Paga Dominical

5                               Los domingos, los establecimientos comerciales, con excepción de los  
6 mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público  
7 únicamente de 5:00 a.m. a **[11:00]** 9:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos  
8 ninguna clase de trabajo durante ese horario, excepto que, a discreción del  
9 dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar  
10 aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el  
11 mantenimiento de su planta física. En el caso de farmacias y establecimientos  
12 comerciales que **[operen]** sus farmacias *se encuentren abiertas*, éstos podrán  
13 vender **[antes de]** desde las **[11:00]** 7:00 a.m., los domingos, y los días  
14 enumerados en el Artículo 3, de esta Ley, solamente medicamentos con receta,  
15 medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen  
16 en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, y en su  
17 reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos  
18 escolares, periódicos, libros y revistas y aquellos otros artículos que el  
19 Departamento de Asuntos del Consumidor establezca por reglamento.

20                               Todos los establecimientos comerciales,.....”

21           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.